

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-333-19 09/12/2019

Licenciada
MARIA AUXILIADORA BANDA DE DEL VALLE
Rectora
Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial- Vigencia-2018.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2019, practicó auditoría modalidad especial a la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante la vigencia fiscal 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: German Hernandez Osorio
Coordinador de Auditoría

Revisó: Juan Pablo Rivera Martelo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: cincuenta (50) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

*Recibido
a fins Dic 13 / 2019
[Firma]*



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**EVALUACION A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y
EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS
VIGENCIA - 2018
INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA
DE INDIAS**

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
DICIEMBRE DE 2019**

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**Contralor Distrital
de Cartagena de Indias (e)**

FREDDY QUINTERO MORALES

**Director Técnico
de Auditoría Fiscal**

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

**Coordinador
Proceso Auditor**

GERMÁN HERNÁNDEZ OSORIO

Equipo Auditor

EUDENIS MELÉNDEZ CARABALLO
OSCAR AGUIRRE DÍAZ

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
2.1. GESTIÓN PRESUPUESTAL	6
2.2. GESTION CONTRACTUAL	11
3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	29
4. ANEXOS	30

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctora

MARIA AUXILIADORA BANDA DE DEL VALLE

Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Institución Educativa el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos sin incidencias; para lo cual la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento, que debe suscribir con el Órgano de Control.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de marzo del 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, la cual deberá responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó/elaboró: Comisión Auditora
Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio
Coordinador Proceso Auditor
Vo.Bo.: Juan Pablo Rivera Martelo
Director Técnico de Auditoría Fiscal



ESULTADO DE AUDITORIA

2.1 GESTION PRESUPUESTAL

El consejo directivo de la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 010 del 11 de diciembre de 2017, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la institución para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018; La suma de doscientos seis millones doscientos setenta mil siete pesos (\$ 206.270.007,00), discriminados por rubro presupuestal de ingresos así:

	RUBRO PRESUPUESTAL	Total Parcial	Total Ppto
Código	INGRESOS		206.270.007,00
1	INGRESOS OPERACIONALES	6.050.000,00	
2	TRANSFERENCIAS	200.220.001,00	
3	DONACIONES	1,00	

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS VIGENCIA 2018

Según la Resolución de cierre presupuestal N° 001 del 16 de enero de 2019, "Por medio del cual se hace el cierre presupuestal de ingresos, gastos e inversión de la vigencia 2018, de la IE Ambientalista de Cartagena, el presupuesto Definitivo de Ingresos de la Institución, para la vigencia fiscal 2018, fue por \$ **200.204.712**."

Identificación Presupuestal	Concepto	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Final	Recaudo Del Periodo
12100204020101	GRATUIDAD ALUMNOS MATRICULADOS	200.220.001	0,00	36.675.362	163.544.639	163.544.638
12100204020102	TRANSFERENCIAS TERRITORIALES	5	9.422.000,00	-	9.422.005	9.422.000
131002074401	RECURSOS DEL BALANCE	-	15.875.168,39	-	15.875.168	15.875.168
1325321	DONACIONES	1	5.200.000,00	-	5.200.001	5.200.000
13302532	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	112.899,00	-	112.899	112.899
16020203420101	EXPEDICION DE CONSTANCIAS CERTIFICADOS ACTAS Y DIPLOMAS	-	0,00	-	-	-
16020203420102	DERECHO DE GRADO	-	0,00	-	-	-
16020203900101	CONCESION DE SITIOS Y LOCALES	6.050.000	0,00	-	6.050.000	1.830.000
		206.270.007	30.610.067	36.675.362	200.204.712	195.984.705

Fuente: Ejecución Presupuestal de ingresos -- I. E. Ambientalista de Cartagena de Indias

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La apropiación definitiva de Ingresos asciende a la suma de **\$200.204.712**, de los cuales se recaudó el 97,89% correspondiente a la suma de **\$195.984.705**, quedando un saldo por recaudar de \$4.220.001, equivalente al 2,11%, por el concepto de concesión de sitios y locales (*Kioskos y otros*).

Ejecución Presupuestal de ingresos

Presupuesto inicial	\$ 206.270.007
Adición	\$ 30.610.067
Reducción	\$ 36.675.362
Presupuesto definitivo	\$ 200.204.712
Recaudo acumulado	\$ 195.984.705
Saldo por recaudar	\$ 4.220.001

Obteniéndose una ejecución presupuestal de 97,87%, durante la vigencia 2018

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 01**

No se evidenció la justificación por el no recaudo total de los ingresos no operacionales, presupuestados para el 2018, el cual fue estimado por un valor de \$6.050.000 y se recaudaron \$1.330.000, lo que equivale solo al 30.25%, dejando la incertidumbre si fue por falta de gestión o por falta de planeación en el presupuesto inicial, conllevando esto a una información inexacta en el tema presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE GASTOS - VIGENCIA 2018

Mediante el mismo acuerdo del consejo directivo de la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, se aprobó la distribución de dicho presupuesto de gastos así:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	RUBRO PRESUPUESTAL	Valor Parcial	TOTAL PPTO
Código	GASTOS		206.270.007,00
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	23.000.002,00	
2	GASTOS GENERALES	171.270.003,00	
2,1	Adquisición de Bienes	55.000.000,00	
2,2	Adquisición de Servicios	101.770.002,00	
2,3	Otros Gastos Generales	14.500.001,00	
3	GASTOS DE INVERSIÓN	12.000.002,00	

En gastos la apropiación definitiva fue de **\$200.204.712**, de los cuales se comprometieron **\$187.797.571**, correspondiente al 94 % quedando un saldo por comprometer de \$12.407.142 que es equivalente al 6%; como se discrimina a continuación:

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Saldo Por Comprometer
A1032008	HONORARIOS PROFESIONALES	23.327.000	22.700.000	627.000
A1032010	REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS	-	-	-
A1032011	JORNALES	2	-	2
C20305369002	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES	16.208.000	15.804.050	403.950
C20305369003	PROYECTOS PEDAGÓGICOS	15.000.000	11.529.342	3.470.658
C20305369004	ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD ESCOLAR	-	-	-
C20305369005	OTRAS	2	-	2
D203210301	ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO	20.725.500	19.586.200	1.139.300
D203210601	ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO FINAL	18.924.638	17.921.300	1.003.338
D203210602	DOTACIONES PEDAGÓGICAS	-	-	-
D203210701	MANTENIMIENTO	94.554.899	94.488.384	66.515
D203211201	ARRENDAMIENTOS	2	-	2
D203210701	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES	1.000.000	660.000	340.000
D203210901	ADQUISICIÓN DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES	500.000	-	500.000
D203211101	SERVICIOS PÚBLICOS	2.400.000	1.863.721	536.279
D203211001	PRIMAS DE SEGUROS		944.622	5.378

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		950.000		
D203212401	GASTOS BANCARIOS E IMPUESTOS	474.668	379.952	94.717
D20226	GASTOS DE VIAJES DE LOS EDUCANDOS	2.640.000	-	2.640.000
D20227	TRANSPORTE DE EDUCANDOS	-	-	-
D20232	INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EDUCANDOS EN COMPETENCIAS	-	-	-
D20234	DESARROLLO DE LAS JORNADAS EXTENDIDAS COMPLEMENTARIAS	1	-	1
D20235	COSTOS ASOCIADOS AL TRÁMITE DEL TÍTULO DE BACHILLER	3.500.000	1.920.000	1.580.000
D20236	ELABORACIÓN DE CERTIFICACIONES, BOLETINES, CARNÉS Y OTROS	-	-	-
Total		200.204.712	187.797.571	12.407.142

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos -- I. E. Ambientalista de Cartagena de Indias

Ejecución Presupuestal de Gastos

Apropiación inicial	\$ 206.270.007
Adición	\$ 30.610.067
Reducción	\$ 36.675.362
Apropiación definitiva	\$ 200.204.712
CDP expedidos	\$ 187.797.571
Compromisos	\$ 187.797.571
Saldo por pagar	\$ 0
Saldo por comprometer	\$ 12.407.142

El presupuesto de ingresos y gastos durante la vigencia 2018 se ejecutó de manera adecuada imputando sus valores en los rubros correspondientes. Obteniéndose una ejecución presupuestal de gastos del 93,8%, durante la vigencia 2018

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE AFECTACION AL PRESUPUESTO

Durante la vigencia fiscal 2018, la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, realizó 7 modificaciones al presupuesto correspondiente a cinco (05) adiciones; una (1) reducción y un (1) Traslado Presupuestal.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Acuerdo	Fecha	Acto	Rubro de ingreso	Valor Credito	Rubro de Gastos	Valor debito
00001	24-01-18	Adicion	Recursos del balance	15,875,168.39		
00001	24-01-18	Adicion			Honorarios profesionales	3,916,000.00
00001	24-01-18	Adicion			Adquisicion de bienes de consumo duradero	1,103,500.00
00001	24-01-18	Adicion			Adquisicion de bienes de consumo final	600,000.00
00001	24-01-18	Adicion			Mantenimiento	1,142,000.00
00001	24-01-18	Adicion			Servicios publicos	400,000.00
00001	24-01-18	Adicion			Transporte escolar de educandos	2,640,000.00
00001	24-01-18	Adicion			Gastos bancarios e impuestos	65,668.39
00001	24-01-18	Adicion			Realizacion de actividades deportivas, cientificas y culturales	6,008,000.00
00002	06-06-18	Adicion	Donaciones	5,200,000.00		
00002	06-06-18	Adicion			Realizacion de actividades deportivas, cientificas y culturales	2,200,000.00
00002	06-06-18	Adicion			Proyectos pedagogicos	3,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion	Transferencia	36,675,362.00		
00003	29-06-18	Reduccion			Dotaciones pedagogica	2,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Adquisicion de bienes de consumo duradero	10,800,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Adquisicion de bienes de consumo final	8,675,362.00
00003	29-06-18	Reduccion			Mantenimiento	5,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Adquisicion de impresos y publicaciones	1,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Servicios publicos	500,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Gastos de viajes de educandos	200,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			comunicación y transporte	1,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Realizacion de actividades deportivas, cientificas y culturales	5,000,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Inscripción y participacion de estudiantes en competencias	200,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Elaboracion de certificaciones, boletines, carnet y otros	300,000.00
00003	29-06-18	Reduccion			Acciones de mejoramiento en la getsion escolar	2,000,000.00
00004	31-08-18	Adicion	Transferencia	6,422,000.00		
00004	31-08-18	Adicion			Adquisicion de bienes de consumo duradero	6,422,000.00
00005	30-09-18	Adicion	Rendimiento financiero	94,063.00		
00005	30-09-18	Adicion			Mantenimiento	94,063.00
00006	03-10-18	Adicion	Transferencia	3,000,000.00		
00006	03-10-18	Adicion			Realizacion de actividades deportivas, cientificas y culturales	3,000,000.00
00007	31-10-18	Traslado	Adquisicion de bienes de consumo final	2,000,000.00		
00007	31-10-18	Traslado	Mantenimiento	9,050,000.00		
00007	31-10-18	Traslado			Remuneracion de servicio tecnico	1,000,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Honorarios profesionales	3,000,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Dotaciones pedagogica	1,000,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Adquisicion de impresos y publicaciones	1,500,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Primas de seguro	350,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Gastos de viajes de educandos	300,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Gastos bancarios e impuestos	1,400,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Inscripcion y participacion de educandos en competencias	300,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Costos asociados al titulo de bachiller	1,000,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Elaboracion de certificaciones, boletines, carnet y otros	200,000.00
00007	31-10-18	Traslado			Acciones de mejoramiento en la getsion escolar	1,000,000.00

CIERRE PRESUPUESTAL

Mediante la Resolución N° 1 del 16 de enero de 2019, se hace el cierre presupuestal de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia 2018 de la Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, la cual finalizó así:

Ingresos disponibles	195.984.705,39
Ejecución total de Gastos	187.797.757,50
Superávit Presupuestal	8.186.947,89

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2.2 GESTIÓN CONTRACTUAL

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, informó que durante la vigencia 2018 suscribió ochenta y ocho (88) contratos, los cuales ascienden a un valor total de ciento ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos dieciséis pesos (\$184.358.316,00), distribuidos tal como se muestra a continuación:

TIPO DE GASTO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	NO. DE CONTRATOS	VALOR CONTRATACION VIGENCIA 2018
Funcionamiento	Directa	Prestación de Servicios	60	114.603.784,00
		Suministro	27	68.354.532,00
		Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	1	1.400.000,00
Totales			88	184.358.316,00

Toda la contratación de la Institución educativa fue por la modalidad de Contratación directa, dada la naturaleza de esta; el tipo de gasto que se generó fue de funcionamiento.

MUESTRA

Se evaluaron para la vigencia 2018, un total de 43 contratos, como resultado de la muestra obtenida al emplear el aplicativo, los cuales sumaron un valor de ciento cincuenta millones setecientos once mil quinientos dieciséis pesos (150.711.516,00), distribuidos así:

43		FUNCIONAMIENTO	150.711.516,00
23	C1	Prestación de Servicios	84.995.784,00
19	C5	Suministro	64.315.732,00
1	C12	Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	1.400.000,00

La contratación de la muestra seleccionada se analizó en las diferentes etapas contractuales, verificando la correcta adquisición de los bienes y servicios, que estén acordes con las necesidades requeridas en cada área.

Los contratos seleccionados son los siguientes:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

No.	Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Objeto Contractual
1	OS36	JAVIER GUARDIOLA CASTRO	Por concepto de reparación de 250 sillas universitaria: Fabricación de brazos_ fondos_ espaldar y pintura en general a todo costo
2	OS12	ROBERTO PEARSON CAMARGO	Por concepto de pintada de 6 salones en color camelia con pintura esmalte a dos manos_ cambio de cuñas (2) salón de química_ arreglo de puerta marcos_ desmonte y montaje_ arreglo de reflectores_ cambio de tomas corriente en los salones a todo costo
3	OS25	ROBERTO PEARSON CAMARGO	Por concepto de levantamiento de pared en block # 4 para ampliar la cocina_ anclaje de viga de arrastre_ desmonte de puerta y montaje de 2 puertas_ elaboración de careta en hierro y elaboración de una puerta metálica_ acondicionamiento de la energía eléctrica_ e instalación de lámparas led_ acondicionamiento de tubería de desague y tubería de agua_ pintada por dentro y por fuera construcción de meson y enchape a todo costo
4	OS08	BERDAENO GOMEZ JIMENEZ	Por concepto de mantenimiento de 150 sillas (Sodadura_ cambio de asientos_ espaldar_ brazos y pintura y arreglos de 6 meses de preescolar para IEACI
5	OS13	ROBERTO PEARSON CAMARGO	Por concepto de cambio de bombillos de ahorradores de energía de 42 vatios en todos los salones_ cambióde tubos fluorescentes y adecuación del sistema eléctricos en los mismo salones_ cambio de conductor eléctrico quemado en el gabinete ubicado en los salones del fondo de la Institución_ cambio de cuñas de 20 amperio en el mismo gabinete y arreglo de daño en la acometida que alimentador en el gabinete donde se ubican las lámparas.
6	OS34	LILEK S.A.S	Por concepto de aplicación granipist de 89 mts2_ mantenimiento de motobomba_ mantenimiento de 6 fluxómetro_ limpieza de techo en aulas de preescolar_ mantenimiento de 4 fluxómetro de baños de los niños y niñas_ cambio de un fluxómetro y destape de cañería sanitaria a todo costo.
7	OS28	JAVIER GUARDIOLA CASTRO	Por concepto de reparación de 60 sillas universitaria_ mantenimiento de dos tableros de básquet_ arquerías de microfútbol incluyendo pintura y soldadura_ arreglo de portón de entrada de los vehículos que ingresan a la Institución y arreglo del portón de ingresos de los vehículos proveedores de materiales y otros_ cambio de dos tramos de láminas_ desmonte y montaje de las misma a todo costo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

8	OS33	HUGO LUIS MALDONADO NAVIA	Por concepto de plataforma en línea olimpiadas Matemáticas_ servidor dedicado_ dominio_ administración del 1 al 30 agosto
9	OC22	NELSA JESUS LOPEZ NEGRETE:	Por concepto de confección y compra de telas (Organzas_ staine de cuatro colores_ recamados_ accesorios_ sesgos etc.) para la elaboración de 34 vestidos para la comparsas de la Institucional.
10	OS16	DAGOBERTO CABADIA ARTETA	Por concepto de apoyo logístico a la gestión en las actividades relacionada con la organización y registros de la información en las herramientas tecnológicas SIA OBSERVATORIO Y SIA CONTRALORIA de la contraloria Distrital de Cartagena de indias para la vigencia 2018
11	OS57	RAFAEL ELLES QUINTANA	Por concepto de realización de inventario físico_ clasificación_ valoración y codificación del activo fijo de I. Educativa Ambientalista
12	OS44	OSNAIDER RODRIGUEZ RIVERA	Por concepto de aplicación de 57_7 mts2 de graniplast facha lado izquierdo_ aplicación de pintura en fachada y entrada principal 1er y 2do piso de 231 mts2 y reparación de motobomba suministro de contactor a todo costo
13	OS53	JOSE RODRIGUEZ CARVAJAL	Por concepto de acompañamiento de la banda musical(Papallera Dulce de Jesús) a la comparsa Institucional el día 7 de noviembre del 2018_ durante el desfile para la celebración de la semana de la fiesta de independencia y servicio de transporte para los alumnos participantes ida y regreso de San José de los Campanos al centro histórico.
14	OS17	HUGO LUIS MALDONADO NAVIA	Por concepto de plataforma en línea olimpiadas Matemáticas_ servidor dedicado_ dominio_ administración (Tres meses)
15	OS35	RAFAEL GONZALEZ PERALTA	Por concepto de: Instalación y reparación de aires acondicionados_ ventiladores de techos y suministros de repuestos a todo costo
16	OS09	RAFAEL GONZALEZ PERALTA	Por concepto de instalación y reparación de aires acondicionados_ ventiladores y suministros de repuestos a la IEACI
17	OS27	ROBERTO PEARSON CAMARGO	Por concepto de instalación de mallas metálicas_ al fondo del pasillo al lado de los salones nuevos para proteger esa zona_ elaboración de base de concreto_ colocación de puerta metálica y armada de estructura metálica soldada para soldar malla y pintada de los salones de abajo parte lateral con pintura esmalte a todo costo
18	OS19	MARIA AUXILIADORA BANDA	Por concepto de participación en el congreso de calidad Líder Siglo XX_ realizado en la en la ciudad de Cali del 31 de mayo al 1 de junio de 2018

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

19	OS 47	OSNAIDER RODRIGUEZ RIVERA	Por concepto de instalación de 5 tableros_ instalación de 2 cajas 2x4_ 2 tomacorriente en aula de clase_ pintada de 2 rejas en la parte externa del comedor y pintada paredes y columnas al interior del comedor_ mantenimientos de 2 tas sanitaria y 3 orinales en el baño de los profesores_ mantenimiento de registros_ mantenimiento de una tasa sanitaria etc.
20	OS41	NELSA JESUS LOPEZ NEGRETE:	Por concepto de servicios prestados: Lavado y planchados de 13 vestidos chiffon_ lavados_ planchados_ cambio de eléctricos y recocado de 15 vestidos de cumbia_ lavado_ planchados_ cambio de elásticos_ lentejuelas y restauración de pinturas de 6 vestidos San Juaneros etc_ para Institución Educativa Ambientalista
21	OS20	ROBERTO PEARSON CAMARGO	Por concepto de arreglo de daño de instalación eléctricas en la segunda planta_ cambio de cuñas_ cambio de reatas quemadas en el tablero principal_ cambio de cable de cobre #6 quemados_ cambio de tomas corriente en mal estado a todo costo
22	OS32	BERMORIS SIMANCA GONZALEZ	Por concepto de pago por asesoría jurídica en procesos administrativos tales como: Acompañamiento en diligencias ante inspección de policía_ proyección de respuesta de petición (varias)_ proyección de respuestas en documentos administrativos SED Varias atención de procesos disciplinario
23	OS50	RAFAEL GONZALEZ PERALTA	Por concepto de instalación de 20 ventiladores de techo_ reparación de aires acondicionados y suministros de repuesto a todo costo
24	OC24	RICARDO MORALES RICARDO	Por concepto de compra de materiales de construcción_ materiales eléctricos_ accesorios sanitario y pintura para la Institución Educativa Ambientalista según facturas #2255_ 2256_ 2257_ 2258_ 2259 y 2260
25	OC12	JAIRO VERGARA BUSTO	Por concepto de compra de 38 ventiladores de techo KDK en doble balinara referencia B56 XL para la Institución Educativa Ambientalista según factura de venta # 0005
26	OC02	RICARDOMORALES RICARDO	Por compra de materiales de construcción. Eléctricos_ sanitario y de pinturas según facturas #s 2177_ 2178_ 2179_ 2180_ 2181 y 2182.
27	OC10	RICARDO MORALES RICARDO	Por concepto de compra de materiales de construcción_ materiales eléctricos para la Institución Educativa Ambientalista según facturas #s 2224_ 2225_ 2226_ 2227 y 2228
28	OC03	JORGE ELIECER GONZALEZ CONEO	Por concepto de suministros de papelerías de oficina según facturas #s 0113_ 0114 y 0115

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diág. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

29	OC16	JULIO CESAR SALAZAR ARIAS	Por concepto de suministro de papelería para la oficina y docentes para la Institución Educativa Ambientalista Cartagena de Indias
30	OC11	JORGE ELIECER GONZALEZ CONEO	Por concepto de suministros papelería y materiales varias para oficina y profesores para Institución Ambientalista según facturas #s 0121_ 0122 y 0123
31	OC23	JORGE ELIECER GONZALEZ CONEO	Por concepto de suministros de materiales para los proyectos presentados por los profesores de la Institución Educativa Ambientalista según facturas #s 0128_ 0129 y 0130
32	OC25	JORGE ELIECER GONZALEZ CONEO	Por concepto de suministros de materiales para los administrativos de Institución Educativa Ambientalista según factura # 0136
33	OC15	RAMIRO VIANCHA MARQUEZ	LED TV 4 para la Institución Ambientalista factura S-09-006
34	OC20	NORA HIMBRET MEDRANO	Por concepto de compra de 12 vestuarios para la coreografía_ 45 camisetas con el logo de la Institución para la presentación de alumnos que participaron en el Foro de filosofía en la Universidad de San Buena ventura realizado los días 5 y 6 de octubre
35	OC06	RAMIRO VIANCHA MARQUEZ	Por concepto de compra de un computador marca AIO LENOVA 310-2-IAP_ una impresora multifuncional Epson l380 y una UPS de 750 marca Neiton para la Institución Ambientalista según factura J-06-01
36	OC26	MANFREDOS JIMENEZ MENDOZA	Por concepto de compra de 120 diplomas a full color a razón de \$15.000 c/u y 120 tarjetas de convocatoria_ el himno ambiental a full color a razón de \$1.000 c/u para la Institución Educativa Ambientalista
37	OC21	DEPORTES DEL CARIBE E.U	Por concepto de compra de 40 trofeos para campeón y subcampeón de microfútbol_ compra de 12 medallas_ 4 motobomba_ 2 balones de microfútbol y 12 uniforme de futbol para participar en el campeonato del IDER juegos superates del año 2018 según factura adjunta_
38	OC04	JAIRO VERGARA BUSTO	Por concepto de compra de 10 ventiladores de techos KDK doble balinera para IEACI según factura de venta # 004
39	OC05	RAMIRO VIANCHA MARQUEZ	Por concepto de compra de 6 ventiladores de techos KDK y tipo platillo y Archivador de 3 gavetas metálico
40	OC13	RAMIRO VIANCHA MARQUEZ	Compra de un video Beam marca Epson ref. S27 para IEACI factura S-09-004
41	OC18	NATANAEL DAVID TORRES PUELLO	Por concepto de compra de un aire acondicionado mini Split marca Clima frest de 12000 BTU incluido la instalación para la rectoría según cuenta de cobro

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

42	OS61	BERMORIS SIMANCA GONZALEZ	Por concepto de pago de apoyo jurídico en procesos administrativos ante la oficina de control disciplinario por acusaciones varias (Temerarias) impretadas por el mismo quejoso presuntamente por faltas distintas en la etapa preliminar. Proyección de oficios varios de la peticiones y repuestas antes de control referentes a los casos precitados.
43	OC09	RAMIRO VIANCHA MARQUEZ	Por concepto de compra de un video beam Epson S 27 de 2700 lúmenes anexamos factura

2.2.1 Prestación de Servicios

Para la vigencia 2018, se evaluaron veinticuatro (24) contratos de prestación de servicios, los cuales ascienden a un monto de ochenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$86.395.784,00), equivalente al 46.86% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado:

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 02**

En los contratos de prestación de servicios N° OS08, OS09, OS28, OS35, OS36 y OS50 no se evidencia en los expedientes, el formato único de hoja de vida del contratista, ni los respectivos certificados que dé cuentan de la idoneidad o experiencia del servicio contratado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

2.2.2 Suministro

Para la vigencia 2018, se evaluaron diecinueve (19) contratos de suministro, los cuales ascienden a un monto de sesenta y cuatro millones trescientos quince mil

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

setecientos treinta y dos pesos M/cte. (\$64.315.732,00), equivalente al 34.88% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado:

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 03**

En el expediente de la orden de compra N° OC24 a nombre de Ricardo Morales Ricardo con objeto contractual es compra de materiales de construcción_ materiales eléctricos_ accesorios sanitario y pintura para la Institución Educativa Ambientalista según facturas #2255_ 2256_ 2257_2258_ 2259 y 2260 y por valor de \$ 9.147.700,00, no se evidencia las diferentes cotizaciones de otros oferentes, ni tampoco en el manual de contratación aprobado por la entidad lo contempla, evidenciándose debilidades en el proceso de selección de contratación, que garantice los principios de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

2.2.3 Otros

TIENDAS ESCOLARES

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias, durante el 2018, suscribió dos (2) contratos de concesión de tiendas escolares

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 04**

En relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

intervienen el Estado-se le no exige sólo la capacidad¹, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia² del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos **Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.** *El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.* Y **Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto.** *Los fondos de*

¹ Revista de Derecho Universidad del Norte. **La Capacidad de las entidades públicas sin personería jurídica**, las entidades públicas sin personería jurídica otorgada por la ley puede celebrar contratos estatales en su propio nombre sin que éstos se vean afectados de nulidad absoluta, debido a que la facultad para contratar otorgada por el estatuto general de la contratación estatal es independiente de su personería jurídica. En estos casos, la ley puede facultar al jefe de la entidad para celebrar contratos y de esta manera suplir la falta de personería jurídica.

² Revista de Derecho Universidad del Norte Las entidades estatales hacen parte de la estructura del Estado en sus diferentes niveles. Algunas tienen personería jurídica, otras no. Esto quiere decir que hay en ellas un representante legal que es la persona que ejerce los derechos en su nombre y representación. Otras entidades no tienen personería jurídica pero su representación, en materia contractual, la ejerce quien ostente la más alta jerarquía dentro de las mismas o la persona que designe la Ley. El elemento competencia es muy importante porque quien no la tiene no puede celebrar contratos en nombre de la respectiva entidad. Un contrato celebrado por una persona incompetente está viciado de nulidad absoluta y, por tanto, puede ser demandado por las partes, por el Ministerio Público o por persona que demuestre un interés. (Cualquier ciudadano en defensa de la Constitución o la ley puede demandar el acto de adjudicación, cuando en la demanda no reclama para sí ningún restablecimiento. (Desarrollo de la teoría de los móviles y finalidades aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-426 de Mayo 29/02).

servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. **Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:... **4.** Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: **ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal,

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque D'ag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. **Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.** El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas transcritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo Directivo: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica igualmente definida en la norma: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. 2.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

planes de mejoramiento institucional. 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. Parágrafo 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia. Parágrafo 2. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario. Parágrafo 3. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscrito por los rectores de las IE y que a juicio de la comisión los rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el rector no ostenta la calidad de representante legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.**

2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de arrendatario y/o concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos.** *Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:*
 1. **Ingresos operacionales.** *Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. **En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial.** Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.*
 2. **Transferencias de recursos públicos.** *Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.*
 3. **Recursos de capital.** *Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.*

Parágrafo 1. *Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.*

Parágrafo 2. *Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque D'ág. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para el ingreso, que es la debida autorización por parte del ente territorial (permanente) o del Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la institución educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las instituciones educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:
 - i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.
En los casos en estudio las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de la una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.
 - ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.

- iii. **Modalidad de contrato de Concesión³:** El proceso de estructuración de una concesión entraña estudios previos que no solo justifiquen la necesidad de entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar⁴, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.
- iv. **Modalidad de contrato de arrendamiento⁵:** Lo primero que se debe señalar de conformidad con lo expuesto en este documento es que estos contratos que provienen del derecho privado cuando son celebrados por entidades públicas no existe duda en que son contratos estatales dado el criterio orgánico acogido por la ley 80 de 1993 para

³ Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

⁴ Mediante el mecanismo de la concesión se busca invitar y estimular la inversión privada en los proyectos del estado ya sea para proyectos de obra pública, de servicios públicos, o de explotación de bienes...

⁵ El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

definir cuáles son estos contratos, razón por la cual la aplicación del régimen jurídico proveniente del derecho privado a este tipo de contratos, no modifica la naturaleza pública de los mismos la que obedece al ya mencionado criterio orgánico (entidad contratante).⁶

La mayoría de las IE optan por esta modalidad de contratación, en virtud de la cual se le entrega en calidad de arriendo el área de quioscos o tiendas escolares por el pago de un canon mensual.

Teniendo en cuenta que el estatuto contractual se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de la buena fe y de conformidad con los principios que rigen la función pública se debe lograr un equilibrio entre los intereses generales y los particulares de los contratistas, una aplicación coordinada de los principios del derecho público y del derecho privado porque el contrato estatal es una institución jurídica que comparte de los dos regímenes, por tanto la autonomía de la voluntad se refleja en la etapa contractual y tiene sus límites en el interés general, en la satisfacción de las necesidades generales, y en el manejo de los recursos públicos, puede decirse que es una autonomía de la voluntad no relativizada sino modulada y articulada con la finalidad que el estatuto contractual le ha otorgado a los contratos estatales.⁷

Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.

La contratación directa⁸; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.

Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de arrendador y no de arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal

⁶ Contratos de compraventa y arrendamiento celebrados por entidades públicas, entre el régimen público y privado. Universidad del Rosario facultad de jurisprudencia maestría en derecho administrativo bogotá 2016. Deisy joanna forero forero

⁷ Contratos de compraventa y arrendamiento celebrados por entidades públicas, entre el régimen público y privado. Universidad del Rosario facultad de jurisprudencia maestría en derecho administrativo bogotá 2016. Deisy joanna forero forero.

⁸ Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.

De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

4. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan.⁹

La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los

⁹ GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

4. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan.⁹

La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles¹⁰, así como la asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo¹¹; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos¹².

⁹ GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

¹⁰ c. REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas con base en la normatividad vigente sobre manejo de recursos públicos, en especial el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el régimen presupuestal de la entidad y los reglamentos territoriales sobre administración de recursos públicos deben generar un documento que oriente a los rectores y directores rurales, y a los Consejos Directivos sobre el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos. ...

¹¹ e. ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. Las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena de Indias acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

12 f. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

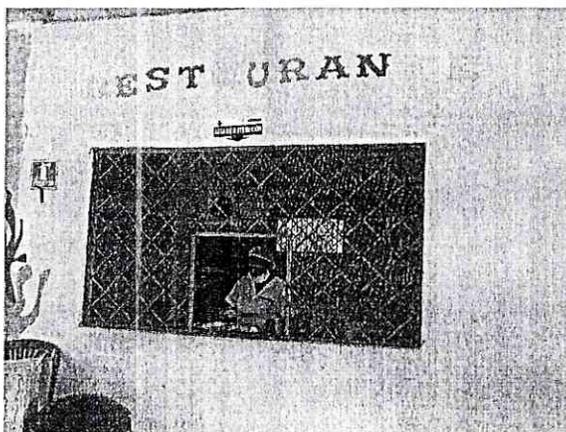
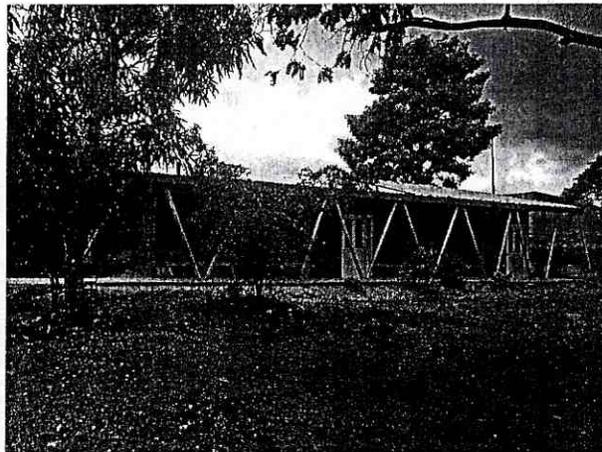
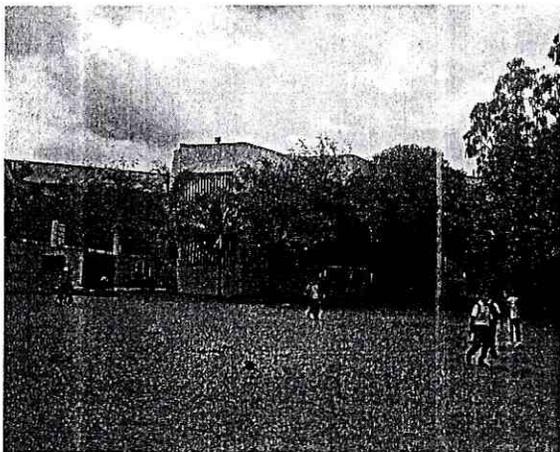
3. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS VIGENCIA 2018

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	4	
1.1 ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	4	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
• Obra Pública	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	0	
• Estados Financieros	0	
• Investigación Denuncia	0	
TOTALES (1.1, 2, 3, y 4)	4	

ANEXOS

CD CONTRALORIA

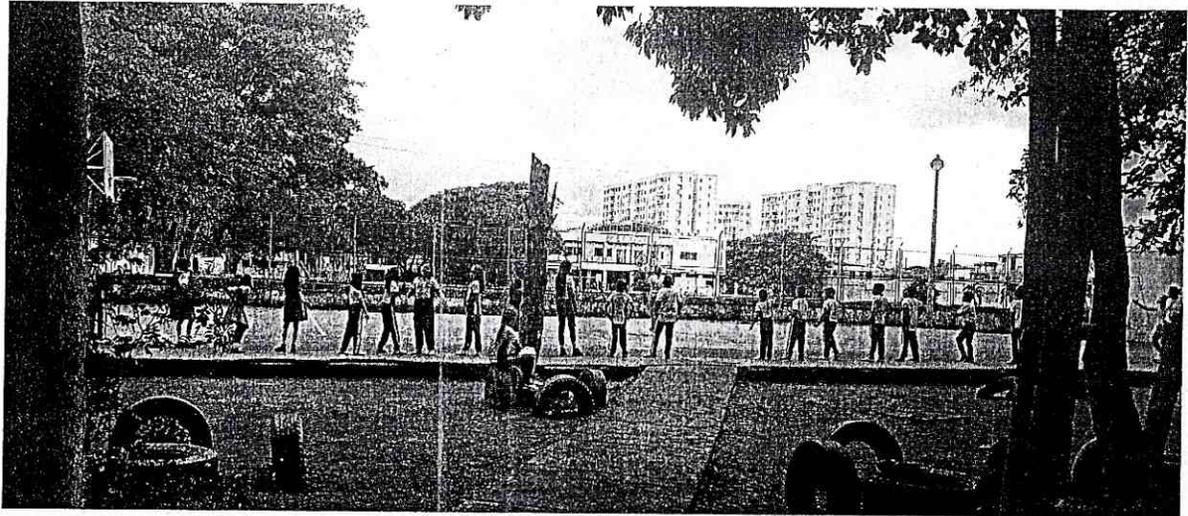
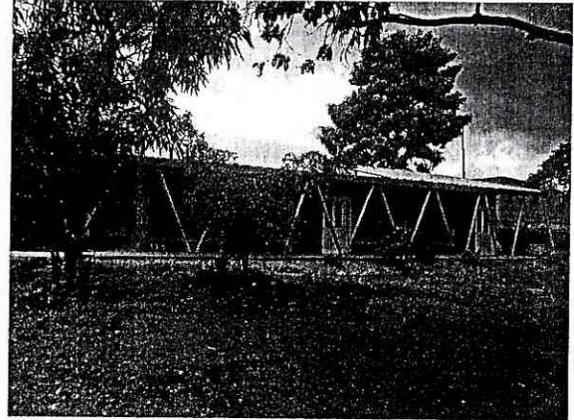
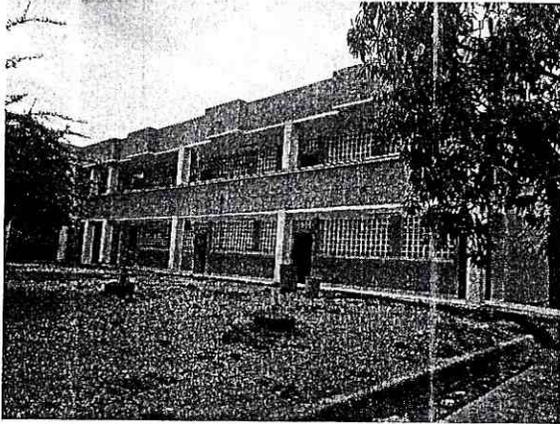
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

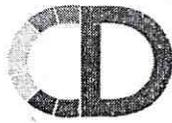
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL			
DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORÍA FISCAL: JUAN PABLO RIVERA MARTELO			
COMISION AUDITORA: GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO – Coordinador del Proceso EUDENIS MARIA MELENDEZ CARABALLO – Profesional Universitario – Líder OSCAR AGUIRRE DIAZ – Auditor Apoyo			
ENTIDAD AUDITADA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA DE INDIAS	
VIGENCIA		2018	
MODALIDAD DE AUDITORIA		ESPECIAL	
No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 1 No se evidencio la justificación por el no recaudo total de los ingresos no operacionales, presupuestados para el 2018, el cual fue estimado por un valor de \$6.050.000 y se recaudaron \$1.830.000, lo que equivale solo al 30.25%, dejando la incertidumbre si fue por falta de gestión o por falta de planeación en el presupuesto inicial, conllevando esto a una información inexacta en el tema presupuestal	La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla	HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 1 La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.
2	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 2. En los contratos de prestación de servicio N° OS08, OS09, OS28, OS35, OS36 OS50 no se evidencia en los expedientes el formato único de hoja de vida de contratista, ni los respectivos certificado que dé cuentan de la idoneidad experiencia del servicio contratado	La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla	HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 2 La Comisión Auditora valida la respuesta de la entidad y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B – 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.
3	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 3</p> <p>En el expediente de la orden de compra N° OC24 a nombre de Ricardo Morales Ricardo con objeto contractual es compra de materiales de construcción_ materiales eléctricos_ accesorios sanitario y pintura para la Institución Educativa Ambientalista según facturas #2255_2256_2257_2258_2259 y 2260 y por valor de \$ 9.147.700,00, no se evidencia las diferentes cotizaciones de otros oferentes, ni tampoco en el manual de contratación aprobado por la entidad lo contempla, evidenciándose debilidades en el proceso de selección de contratación, que garantice los principios de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad.</p>	<p>La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 3</p> <p>La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 4</p> <p>En relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:</p> <p>La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, en la de que a una de las partes que interviene el Estado se le no exige sólo la capacidad, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una</p>	<p>La Institución Educativa Ambientalista de Cartagena acepta la observación y realizará un plan de mejoramiento para subsanarla.</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 4</p> <p>La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. *Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Y*

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: ...4. Celebrar los contratos, suscribir

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: **ARTÍCULO 13.**

PROCEDIMIENTOS DE

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, / de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta

grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas trascritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo Directivo: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. *Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.*

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica igualmente definida en la norma: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11. *Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

1. *Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.*
2. *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*
3. *Adquisición de los bienes de consumo*

duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes / proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como

subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Parágrafo 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse

única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario. Parágrafo 3. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscrito por los rectores de las IE y que a juicio de la comisión los rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el rector no ostenta la calidad de representante legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus**

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de arrendatario y/o concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.1.6.3.8.

Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

1. **Ingresos operacionales.** Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial. Cuando la explotación

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. 2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos. 3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros. **Parágrafo 1.** Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos. **Parágrafo 2.** Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para el ingreso, que es la debida autorización por parte del entre

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

territorial (permanente) o del Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la institución educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las instituciones educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:

- i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.

	<p>En los casos en estudio las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de la una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.</p> <p>ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.</p> <p>iii. Modalidad de contrato de Concesión: El proceso de estructuración de una concesión entraña</p>		
--	---	--	--

estudios previos que no solo justifiquen la necesidad de entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.

- iv. Modalidad de contrato de arrendamiento: Lo primero que se debe señalar de conformidad

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

con lo expuesto en este documento es que estos contratos que provienen del derecho privado cuando son celebrados por entidades públicas no existe duda en que son contratos estatales dado el criterio orgánico acogido por la ley 80 de 1993 para definir cuáles son estos contratos, razón por la cual la aplicación del régimen jurídico proveniente del derecho privado a este tipo de contratos, no modifica la naturaleza pública de los mismos la que obedece al ya mencionado criterio orgánico (entidad contratante).

La mayoría de las IE optan por esta modalidad de contratación, en virtud de la cual se le entrega en calidad de arriendo el área de quioscos o tiendas escolares por el pago de un canon mensual.

Teniendo en cuenta que el estatuto contractual se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de la buena fe y de conformidad con los principios que rigen la función pública se debe lograr un equilibrio entre los intereses generales y los particulares de los contratistas, una aplicación coordinada de los principios del derecho público y del derecho privado porque el contrato estatal es una institución jurídica que comparte de los dos regímenes, por tanto la autonomía de la voluntad se refleja en la etapa contractual y tiene sus límites en el interés general, en la satisfacción de las necesidades generales, y en el manejo de los recursos públicos, puede decirse que es una autonomía de la voluntad no relativizada sino modulada y articulada con la finalidad que el estatuto contractual le ha otorgado a los contratos

<p>estatales.</p> <p>Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon, así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.</p> <p>La contratación directa; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.</p> <p>Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de arrendador y no de arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.</p> <p>De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).</p> <p>1. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:</p>		
---	--	--

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan. La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles, así como la asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos

5